



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Interlocutorio	L-150
Asunto:	Aprueba transacción
Radicado:	Ordinario laboral 050313189001-2019/00025-00
Demandante:	Linda Lucía David Cárdenas
Demandado:	Diana Cecilia Piedrahita

Dentro del proceso de la referencia, la apoderada judicial de la parte demandante aportó solicitud de aprobación de contrato de transacción sobre las pretensiones de la demanda, mismo que fue autenticado por las partes en la Notaría Única del Círculo de Amalfi.

La transacción aportada, según se observa, tiene como objetivo terminar el litigio existente entre las partes en el proceso ejecutivo laboral con radicado interno 2019-00025 que cursa en este Despacho, amparándose en el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, mismo que dispone "*Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.*"

Así las cosas, se logra determinar que no se están discutiendo asuntos concerniente a la existencia y reconocimiento de derechos irrenunciables, ciertos e indiscutibles, además, no se debaten los hechos que le dan origen y certeza de que no hay ningún elemento que impida la configuración de los derechos de la demandante o su exigibilidad, por el contrario, lo que se pretende con el memorial aportado es demostrar el acuerdo conseguido en

cuanto al monto que debería pagarse a causa del reconocimiento de los derechos y de la totalidad de las pretensiones propuestas por la señora Linda Lucía David Cárdenas, situación que sí se encuentra permitida por el ordenamiento jurídico colombiano.

El contrato de transacción presentado, establece que las partes acordaron transar el litigio en la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000), correspondiente al pago de la totalidad de las pretensiones de la demanda ejecutiva laboral, determinando que se pagarían cinco millones de pesos (\$5.000.000) con la firma del contrato, y los tres millones de pesos (\$3.000.000) restantes serían cancelados en un plazo de 2 meses, esto es, el 9 de septiembre de 2020.

La apoderada de la parte ejecutante aportó entonces las constancias de pago de los conceptos mencionados en precedencia, lo que, según la cláusula tercera establecida en el contrato de transacción, generaría la terminación del litigio y litaría cualquier reclamación futura con ocasión al contrato de trabajo celebrado entre las partes.

En este orden de ideas, al no observarse vulneración alguna a los derechos de la ejecutante, además, por encontrarse que el contrato de transacción se encuentra ceñido al ordenamiento jurídico colombiano, se aprobará la transacción.

Aunado a lo anterior, se tiene que, al no existir una regulación amplia en materia procesal en cuanto a la transacción, es menester aplicar las disposiciones del artículo 312 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de manera que, tal como lo dispone la norma mencionada, esta providencia generará la terminación del proceso y hará tránsito a cosa juzgada.

No habrá lugar a costas procesales a cargo de ninguna de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi,

Resuelve

Primero: Aprobar la transacción allegada por la parte demandante, de la cual se corrió traslado a la parte demandada.

Segundo: Se ordena la terminación del proceso ejecutivo laboral de la referencia y procédase a su archivo.

Tercero: Se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Cuarto: No se condena en costas a ninguna de las partes.

Quinto: Se ordena el desglose del proceso.

Esta providencia hace tránsito a cosa juzgada.

Notifíquese y cúmplase,


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

D.U.

CERTIFICO:

*Que la presente providencia fue notificada por **ESTADOS N° 56**.*

Fijado hoy 30 de noviembre de 2020 a las 8:00 A.M. en la

Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia.

Juan Camilo Gil Zuluaga

Secretario